

Dedicación: 6 + 6 horas.

Funciones: Docencia en materias del Área de Conocimiento.

Horario: Mañana y tarde.

Vigencia del contrato: Un año (a partir del 1-10-2008).

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910411.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

4218 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Visto el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Murcia, 27 de marzo de 2008.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

En Madrid, 20 de febrero de 2008

Reunidos

De una parte, D. Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 961/2007, de 6 de julio (BOE n.º 163 de 9 de julio de 2007), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de la otra, la Excm. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto

de la Presidencia número 30/2007, de 2 de julio (BORM 3 de julio de 2007), en nombre y representación de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

Exponen

Que al Ministerio de Sanidad y Consumo le corresponde la definición de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad.

Que el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008, aprobó el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Que dicho Real Decreto prevé en su artículo 5 que, para la ejecución de lo previsto en el mismo, el Ministerio de Sanidad y Consumo suscribirá convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008. Esta subvención se hará efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Segunda. Actuaciones a realizar

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia dental básica a los niños incluidos en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2008, que comprenderá una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo, se encuentra detallado en el Anexo I del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Tercera. Financiación.

El importe de la subvención será de 22,5 euros por niño incluido en el programa y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.12.3110.455 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo especificado en los artículos 7, 8, 9 y anexo II del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

El ámbito de aplicación del programa incluye a todos los niños de 7-8 años a los que se ha realizado al menos una revisión en el año 2008 a que se refiere la cláusula 4.1.

La cuantía máxima que el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a esta Comunidad Autónoma será de 417.021 €.

Cuarta. Datos a aportar por la Comunidad Autónoma

La autoridad competente del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentará la certificación del número de casos efectivamente incluidos en las actividades a 30 de noviembre de 2008, en la que se incluirían los datos e indicadores descritos a continuación al objeto de que se pueda comprobar la realización de dichas actividades contenidas en el mismo:

1. Revisión anual del estado de salud de la cavidad oral, incluyendo exploración radiográfica cuando el grado de patología dental del niño así lo precise, previo consentimiento formulado por escrito por los padres o tutores legales.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se les ha realizado al menos una revisión en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

2. Sellados de fisuras o fosas en las piezas permanentes.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años a los que se han realizado sellados de fisuras o fosas en piezas permanentes en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

3. Obturaciones en piezas dentarias permanentes. Cuando se detecten caries se evaluará su estadio y velocidad de progresión y si la lesión se considera irreversible, se procederá a obturarla.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años a los que se ha realizado obturaciones en piezas permanentes en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

4. Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos pulpares en piezas permanentes en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

5. Exodoncias de piezas dentarias temporales.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado exodoncias de piezas dentarias temporales en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

6. Tartrectomías cuando se detecten cálculos y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente, que sean incompatibles con la salud gingival.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tartrectomías en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

7. Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos, sin perjuicio, en el caso de traumatismos, de las responsabilidades de terceros en el pago del tratamiento.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos de incisivos y caninos permanentes en el año 2008

Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma.

$$X 100 = \dots\%$$

Quinta. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2008.

Sexta. Resolución.

El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolverlo de forma expresa y por escrito. En este caso, se deberá incluir la certificación a que se refiere la cláusula 4, fijando el número de niños a los que se ha efectuado la revisión en el año 2008 y la correspondiente liquidación.

Igualmente, se procederá a la resolución unilateral del Convenio cuando exista incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Séptima. Marco jurídico.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Octava. Jurisdicción

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Sanidad, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

4213 Orden de 12 de marzo de 2008 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria "Cristo Crucificado" de Santo Ángel (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Alicia Plaza Manzón, con D.N.I. n.º: 74.278.184-Y, como representante de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, titular de los centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Cristo Crucificado", de Santo Ángel (Murcia), con domicilio en C/ Alfonso XIII n.º 1.º, Villapilar, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Secundaria, por la ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1 c), y 14, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria "Cristo Crucificado" de Santo Ángel (Murcia) por la ampliación de 1 unidad de Educación Secundaria Obligatoria y 30 puestos escolares, quedando configurado el Centro del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Secundaria

Denominación específica: "Cristo Crucificado".

Código de Centro: 30004838

Titular: "Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado"

CIF: Q3000071E

Domicilio: C/ Alfonso XIII n.º 10. Villapilar

Localidad: Santo Ángel.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria

Capacidad: 13 unidades y 385 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La modificación que se autoriza afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Concierto Educativo suscrito con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas

Básicas sobre Conciertos Educativos, para proceder a la inclusión de la nueva unidad autorizada en el Régimen de Conciertos Educativos y, consecuentemente, poder entrar en funcionamientos, ésta deberá cubrir necesidades de escolarización detectadas por la Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1 a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. del 10), y la Orden de 24 de julio de 1955 (B.O.E. de 4 de agosto), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato,

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 32/1992, de 3 de abril.

Quinto. Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (BORM del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 12 de marzo de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.